

# UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN

Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación



*Una Institución Adventista*

## **Importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas**

Trabajo de Investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación

### **Autor:**

Katherin Belen Loor Alcivar

### **Asesor:**

Julian Usca Quispe

Lima, 21 de diciembre de 2020

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Julian Usca Quispe de la Facultad de Ciencias Humanas y Educación, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que la presente investigación titulada: **“Importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas.”** constituye la memoria que presenta el (la) / los estudiante(es) Katherin Belen Loor Alcivar para obtener el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, cuyo trabajo de investigación ha sido realizado en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente declaración en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2020



---

Lic. Julian Usca Quispe

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En Lima, Ñaña, Villa Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020 siendo las 15:20 horas, se reunieron en modalidad virtual u online sincrónica, bajo la dirección del (de la) Presidente (a) del jurado: Lic. Marco Antonio Pascual Rivera, el (la) secretario(a): Lic. José Víctor Cabrera Aquino y los demás miembros: Lic. Nick Josías Brañez Medrano y el (la) asesor (a) Lic. Julian Usca Quispe, con el propósito de administrar el acto académico de sustentación del trabajo de investigación titulado: **Importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas** .....

..... de (la) (las) los (las) candidato(a)/s: .....a) ... **Katherin Belen Loor Alcivar** .....

.....b) ....., conducente a la obtención de grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación .....

*(Denominación del Grado Académico de Bachiller)*

El Presidente inició el acto académico de sustentación invitando al (los) (la) (las) candidato(a)/s hacer uso del tiempo determinado para su exposición. Concluida la exposición, el Presidente invitó a los demás miembros del jurado a efectuar las preguntas, y aclaraciones pertinentes, las cuales fueron absueltas por el(los)/la(las) candidato(a)/s. Luego, se produjo un receso para las deliberaciones y la emisión del dictamen del jurado.

Posteriormente, el jurado procedió a dejar constancia escrita sobre la evaluación en la presente acta, con el dictamen siguiente:

Candidato (a): ..... **Katherin Belen Loor Alcivar** .....

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
Aprobada	19	A	Con nominación de <b>Excelente</b>	Excelencia

Candidato (b): .....

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	

(\*) Ver parte posterior

Finalmente, el Presidente del jurado invitó al(los)/a(la)(las) candidato(a)/s a ponerse de pie, para recibir la evaluación final y concluir el acto académico de sustentación procediéndose a registrar las firmas respectivas.

Lic. Marco Antonio Pascual Rivera  
Presidente



Lic. José Víctor Cabrera Aquino  
Secretario

Lic. Nick Josías Brañez Medrano  
Vocal

Lic. Julian Usca Quispe  
Asesor

**Katherin Belen Loor Alcivar**  
Candidato/a (a)

## **Importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas.**

Loor Alcivar Katherin Belen <sup>al</sup>,

*“E. P. Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Humanas y Educación,  
Universidad Peruana Unión*

---

### **Resumen**

Los medios de comunicación desempeñan un rol importante dentro de la función social y el desarrollo de la opinión pública, pueden causar impactos significativos en la sociedad, de modo que el reconocimiento del derecho a la información en la constitución de 1978 ha sido crucial para la formación de la opinión pública libre y plural (de Lerma Galán, 2018), En consecuencia los medios de comunicación tienen el deber de cumplir un compromiso ético, y lícito bajo el cumplimiento de la ley. Desde materia de derecho son reconocidos como personas jurídicas; por lo tanto, son sujetos de derechos y deberes regulados por la ley (Larco Siccheri, 2010), dichos entes se encuentran tutelados bajo las normas estipuladas en los códigos deontológicos mismos que recogen una apelación común a la responsabilidad social de los medios o del periodista. La presente investigación tiene como objetivo estudiar la importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas.

*Palabras claves:* responsabilidad de ulterior; códigos deontológicos; medios de comunicación; cuarta responsabilidad social; comunicadores.

### **Abstract**

The media play an important role within the social function and the development of public opinion, they can cause significant impacts on society, so that the recognition of the right to information in the 1978 constitution has been crucial for the formation of free and plural public opinion (from Lerma Galán, 2018), Consequently, the media have the duty to comply with an ethical commitment, and lawful under the law. From the field of law they are recognized as legal persons; Therefore, they are subjects of rights and duties regulated by law (Larco Siccheri, 2010), said entities are protected under the norms stipulated in the same deontological codes that include a common appeal to the social responsibility of the media or the journalist . This research aims to study the importance of the application of ethical codes in journalism and the subsequent responsibility of journalists. The current panorama of education is good, but there is still a need to innovate and adapt to the changes that are present, one of them is information and

---

<sup>1</sup> Autor de correspondencia: Loor Alcivar Katherin Belen Km.  
19 Carretera Central, Ñaña, Lima  
Tel.: +51 915901648  
E-mail: katherinloor@upeu.edu.pe,

communication technologies (ICT). For a long time, videos have been used in different scenarios, education being one of the scenarios where you can see the potential of the video.

On the other hand, English language learning is necessary to be prepared to face the competencies that are needed in a globalized world. Under this premise, the objective of this article is to present a review of the video as an open educational resource and how it could benefit or enhance the teaching of the English language. As a result, it is shown that the incorporation of the video as an English language teaching strategy is a great help in teaching and student learning.

Keywords: subsequent liability; deontological codes; media; fourth social responsibility; communicators.

## 1. Introducción

En un tiempo en que la información adquiere un valor crucial, vivimos en un siglo donde la información es clave, cada vez más individuos adquieren el acceso a la información, según un estudio realizado por el consejo consultivo de radio y televisión (Concortv) realizado en el 2019, se descubrió que de lunes a viernes, el 99% de los peruanos consumen, en promedio dos horas diarias de televisión. A pesar de ello, debido a la llegada del COVID-19 y por efectos de la cuarentena, dicho porcentaje se incrementó, los resultados mostraron que los peruanos pasaron hasta 6.41 horas diarias viendo televisión. Lo que quiere decir que la televisión es el medio más usado y al que se le dedica mayor cantidad de horas al día. Otro estudio realizado por concortv en el 2019 nos revela de manera más específica que los programas de televisión más vistos son los de noticias, específicamente los de canales nacionales. (CONCORTV, 2019) Un artículo publicado por la BBC Academy resalta la importancia de las noticias, no solo por ser el contenido más consumido por la población, sino también por ser el contenido capaz de generar cambios en la población, por lo tanto menciona a la veracidad el componente primordial de todo noticiero y el arma de trabajo principal de todo periodista.

Sin embargo, dicho compromiso no solo se halla en la mente del periodista como un valor moral que debe cumplir tal y como lo menciona la ética, sino que se halla dentro los deberes y obligaciones impuestos por la deontología de la profesión periodística a través del establecimiento de los códigos deontológicos.

Aún antes de la existencia de dichos códigos los humanos ya se regían por libros que dentro de sí tenían normas, que de no ser cumplidas, se les impartía un castigo.

El primer código de la antigüedad fue la ley de las XII Tablas, un texto legal que contenía normas de naturaleza muy variada, abarcada por tópicos desde la capacidad de las personas, obligaciones y contratos, derechos, deberes, delitos, cuestiones procesales, hasta leyes sagradas. El código Ur-Nammu fue el primera código jurídico conocido, que fijo la estructura de los futuros códigos de Mesopotamia dicho código exponía formulas condicionales, para un correcto actuar y fijaba penas en caso de incumplimiento de dichas formulas condicionales. China se rige bajo una guía denominada esquema para la implementación de la construcción moral de los ciudadanos, donde se incita a los ciudadanos a tener un comportamiento de acuerdo a las normas de civilización, estipula sus deberes etc. Todo ello con la finalidad de evitar malas prácticas, no morales.

De esa manera nacen los códigos deontológicos debido a la importancia de establecer una línea entre lo que se debe y no debe realizarse pero de manera regulada y controlada bajo un conjunto de leyes agrupadas.

Los primeros códigos deontológicos se aplicaron después de la segunda guerra mundial luego de ver las atrocidades que los profesionales aplicaban con las personas, bajo la justificación que era para el avance de la investigación. En un principio se aplicaron a profesiones peligrosas como la medicina o la abogacía, poco después todas las profesiones se volvieron peligrosas, de allí radica la importancia de la aplicación de los códigos deontológicos, enfocados al ejercicio de una profesión.

Actualmente en el periodismo también existen libros que rigen el actuar de la profesión y se habla mucho sobre los deberes y el compromiso del periodista, pero existe muy poca materia que detalle sobre la responsabilidad del periodista al no cumplir con tales normas estipuladas en su código de ética de allí nace la responsabilidad ulterior, que tiene como finalidad clarificar la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la constitución y en particular en los derechos de la comunicación y seguridad pública del estado, a través de los medios de comunicación.

La conversión Interamericana sobre derechos humanos, menciona en cuanto a responsabilidad ulterior en el Art. 13 que: “toda persona derecho a la libertad de pensamiento y de expresión...” El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

Por lo tanto, en el presente artículo se pretende analizar la importancia de la aplicación de los códigos deontológicos, no solo debido a que las noticias son el contenido más consumido por la población, sino para dar a conocer las responsabilidades y normas olvidadas por algunos periodistas y finalmente en caso de no existir mucha materia jurídica en cuanto a ello, proponer que el gobierno peruano tome mayor atención en el tema referido.

## **2. Desarrollo o revisión**

### **2.2.1. Medios de comunicación**

La responsabilidad de los medios de comunicación es informar correctamente a la población según se menciona en la Ley de radio y televisión (El Peruano, 2004) sin embargo en el inciso e del Artículo II.- hace énfasis en que la información debe ser veraz e imparcial. De acuerdo con Valdez en su libro la noticia expresa que su función va más allá de solo informar, sino que además debe comunicar información imparcial y confiable de un acontecimiento, menciona el interés humano como un principio que debe estar presente en la noticia debido a que los seres humanos están siempre interesados en lo que hacen o dicen los que lo rodean. A partir de allí generan conclusiones, pensamientos, ejemplos, comparaciones, discusiones, a partir de las cuales dirigen ciertas decisiones.(Jorge Valdés, 1989)

Los principios comunicacionales, mencionados por el instituto nacional de derechos humanos, afirman que su actuar debería estar inspirado en el respeto de los derechos humanos (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013) por esa razón debido a que los medios de comunicación son esenciales para que los miembros ejerzan su derecho a la información, la función principal de los medios debería consistir en informar al público, cumpliendo con los reglamentos que definan a las noticias de una forma ética.(“Ética Y Valores Profesionales,” 2007)

Los medios de comunicación difunden contenidos de manera constante, este contenido atraviesa fronteras y se podría decir que es viral, en distintos formatos, lo que nos confirma que si la sociedad no puede vivir sin un presente que le sirva de referencia, los medios deberían rodearla con este presente de manera veraz.

La primacía de la difusión de la información está relacionada a que sin duda el mejor antídoto contra los silencios, la desinformación y las mentiras se pueden contrarrestar con la demostración de hechos verdaderos e inéditos, para que de manera futura permita que la audiencia que la recibió pueda crear un pensamiento crítico que contribuya al aporte de nuevos conocimientos. **2.2.2. Influencia sociológica**

El periodismo influye de tal manera en la sociedad que se le ha llegado a denominar cuarto poder, por su funcionamiento crucial en el desarrollo de asuntos sociales y en el funcionamiento de los estados de derecho y las democracias. (Martin Higuera, 2018)

El periodismo de interacción Social se basa bajo ciertos principios uno de ellos menciona que el autor de la noticia debe trabajar según una ética y deontología profesional, durante todo el proceso de recolección de información busca un periodismo de calidad. (Catalina Gayá Morlá, 2015) Cuando estos principios no son cumplidos se deja las puertas abiertas a un periodismo de poca calidad, o que está planteado de una manera sensacionalista, dando pie a la emisión de comentarios críticos que no cumplen con una responsabilidad ulterior.

En la misma línea una encuesta realizada por la agencia Edelman en EEUU, afirma que la mayoría de su población desconfía de los medios y es por si fuera poco, creen que los medios difunden noticias falsas con el objetivo de destruir su oposición o generar desorden social. Frank Priess director de medios de comunicación y demografía en Latinoamérica de la fundación alemana Konrad Adenauer, durante el seminario internacional de periodismo, afirmó que el periodismo latinoamericano es conocido por siempre transmitir noticias con un criterio sensacionalista y sin medida, estos actos generados en los medios, provocan cambios negativos en la sociedad, afectan la realidad o cambian ideas que resultan erróneas para el progreso.

### **2.2.3. Psicológica**

La noticia tiene un grado de influencia social que repercute en la formación de la conducta de un individuo, es decir en lo que el ser humano hace, piensa, siente. Dicha conducta se ve intervenida por los contenidos que absorbe, estos mensajes funcionan como una especie de contagio, entran en el psiquismo de manera abrupta causando un efecto importante en sus acciones. (ABC editorial AZETA S.A., 2004)

Estos contenidos noticiosos, pueden generar acciones positivas o negativas en el individuo, por tal razón se afirma que la sociedad es un reflejo de lo que consume en las noticias y medios. Walter Lippmann citado en (Califano, 2015) afirmaba que; el papel de los medios en la comunicación es muy influyente en la formación de nuestras imágenes mentales, mencionó que mediante los relatos y acontecimientos que escuchamos en los medios de comunicación, es que elaboramos el mapa de nuestro mundo, en la misma línea destaca que en muchas ocasiones el individuo tiende a confundir el “pseudomundo” creado por los medios de comunicación con el ambiente real, y que los “mapas mentales” que cada individuo crea tiene repercusiones en el comportamiento, por lo que tienen consecuencias sobre el “verdadero ambiente” en base a ello podemos destacar la importancia de la información que difunden los medios sobre el nivel psicológico de una persona.

Bernard Cohen inspirado por la tesis de Lippmann, retoma el estudio y consolida que los medios constituyen una visión del mundo exterior, a través de la prensa, describe dicha función como la construcción de un atlas para la audiencia, confirmado, por personas, situaciones, eventos, personajes, que le ayudan al individuo a afrontar sus problemas cotidianos.

Estas investigaciones sirvieron para entender, claramente la función orientadora que cumplen las noticias para las personas, por esa razón es necesario que el periodista muestre la información con claridad y responsabilidad para que no se genere una visión distorsionada en el pensamiento moral y cultural de la sociedad.

### **2.2.4. Educativa**

Bacon citado en (Analeida Puerto; Dania Regueira; Mabel Rodriguez., 2018) expresa que el único conocimiento válido y valioso es aquel que muestre alguna utilidad o mejora inmediata y tangible en las condiciones de vida de los hombres sobre la tierra.

Relacionado a ello el Consejo Nacional de Educación de Perú en el 2013 aseguró que los medios de comunicación y difusión, de la mano con las nuevas tecnologías, son un componente imprescindible de la llamada escuela paralela, misma que impacta e influencia en la formación de las personas, al igual que la educación tradicionalmente conocida.

Se podría decir que la noticia al igual que la escuela desempeña un papel importante porque son las gestoras de la educación de la sociedad.

Este nuevo paradigma nos hace reflexionar sobre la importancia de orientar el potencial de alcance de los medios, que complementados con una información de calidad, contribuiría a la tarea de la educación tradicional, especialmente para la creación de un juicio crítico, respondiendo de esta manera cuestionamientos sociales que desde una modelo periodístico transforme de manera positiva el actuar de las personas.

## **2.3. Marco Legal**

### **2.3.1. Constitución de la República del Perú**

Art. 04 Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona

A las libertades de información, opinion, expression y diffusion del pensamiento mediante la plabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicacion social, sin previa autorizacion ni censura ni impedimiento alguno bajo las responsabilidades de la ley.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún organo de expresión o le impide circular libremente, los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Artículo 7 Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona

Al honor y la Buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Art. 61 Principios Generales

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social y, en general, las empresas los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa o indirectamente, por parte del estado ni de particulares. Capítulo VIII Artículo 139. Inciso 4.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medios de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

Título II Delitos Contra El Honor

Capítulo Único

Injuria, Calumnia Y Difamación

Artículo 130.- El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.

## **2.3.2. Jurisprudencia de la corte suprema de justicia**

### Calumnia

Artículo 131.- El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 016-2013-JUS, Única Disp.Comp. Final (Responsabilidad por denuncia falsa)

## **2.3.3. Jurisprudencia de la corte suprema de justicia**

### Difamación

Artículo 132.- El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

## **2.3.3. Jurisprudencia de la corte suprema de justicia**

### Conductas atípicas

Artículo 133.- No se comete injuria ni difamación cuando se trata de:

1. Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritas ante el Juez.
2. Críticas literarias, artísticas o científicas.
3. Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario público en cumplimiento de sus obligaciones.

Prueba de la verdad de las imputaciones

Artículo 134.- El autor del delito previsto en el artículo 132 puede probar la veracidad de sus imputaciones sólo en los casos siguientes:

1. Cuando la persona ofendida es un funcionario público y los hechos, cualidades o conductas que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.
2. Cuando por los hechos imputados está aún abierto un proceso penal contra la persona ofendida.
3. Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés de causa pública o en defensa propia.
4. Cuando el querellante pide formalmente que el proceso se siga hasta establecer la verdad o falsedad de los hechos o de la cualidad o conducta que se le haya atribuido.

Si la verdad de los hechos, cualidad o conducta resulta probada, el autor de la imputación estará exento de pena.

Inadmisibilidad de la prueba

Artículo 135.- No se admite en ningún caso la prueba:

1. Sobre imputación de cualquier hecho punible que hubiese sido materia de absolución definitiva en el Perú o en el extranjero.

2) Sobre cualquier imputación que se refiera a la intimidad personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual que requiere acción privada.(\*)

(\*). Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27480, publicada el 13 junio 2001, cuyo texto es el siguiente:

"2) Sobre cualquier imputación que se refiera a la intimidad personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual o proxenetismo comprendido en los Capítulos IX y X, del Título IV, Libro Segundo."

Difamación o injuria encubierta o equívoca

Artículo 136.- El acusado de difamación o injuria encubierta o equívoca que rehusa dar en juicio explicaciones satisfactorias, será considerado como agente de difamación o injuria manifiesta.

Injurias recíprocas

Artículo 137.- En el caso de injurias recíprocas proferidas en el calor de un altercado, el Juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las partes o a una de ellas.

No es punible la injuria verbal provocada por ofensas personales.

## **2.4. Ejercicio privado de la acción penal**

Artículo 138.- En los delitos previstos en este Título sólo se procederá por acción privada. Si la injuria, difamación o calumnia ofende a la memoria de una persona fallecida, presuntamente muerta, o declarada judicialmente ausente o desaparecida, la acción penal podrá ser promovida o continuada por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. sesenticinco días- multa.

"Artículo 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes

El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11."

## **2.5. Código civil**

### **2.5.1. Confidencialidad de la correspondencia y demás comunicaciones**

Artículo 16.- La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario. La publicación de las memorias personales o familiares, en iguales circunstancias, requiere la autorización del autor.

Muertos el autor o el destinatario, según los casos, corresponde a los herederos el derecho de otorgar el respectivo asentimiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, decidirá el juez.

La prohibición de la publicación póstuma hecha por el autor o el destinatario no puede extenderse más allá de cincuenta años a partir de su muerte.

## **2.6. Ley de radio y televisión**

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión. La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

### **2.6.1. Sección segunda**

## **LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 33.- Principios y Valores**

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

##### **Artículo 34.- Código de Ética**

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 801-2006-MTC-03 (Aprueban Códigos de Ética para la prestación de los servicios de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria)

##### **Artículo 35.- Publicidad de los códigos de ética**

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

##### **Artículo 36.- Distinción de contenidos**

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

##### **Artículo 37.- Puntualidad**

Los servicios de radiodifusión deben transmitir sus programas en el día y hora anunciados e informar oportunamente al público en caso de alteración o cambio en la programación, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, deben guardar relación con lo que su nombre indica y solucionarse en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa. No es causal de sanción.

#### Artículo 38.- Personas con discapacidad

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. (\*)

#### Artículo 39.- Responsabilidad legal y fuero común

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

### **2.6.2. Disposiciones transitorias**

#### PRIMERA.- Preparación de los Códigos de Ética

En el plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Ley, cada titular de servicio de radiodifusión de manera individual o asociada, deberá aprobar su Código de Ética y ponerlo en conocimiento del público, dentro de su programación y por otra vía que considere conveniente, remitiendo copia del mismo al Ministerio. En su defecto, se regirán por el que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión del CONCORTV.

### **2.7. Resolución ministerial n° 801-2006-mtc-03**

#### Artículo 6.- Clasificación y transmisión de los programas

##### a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se hayan habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que éstas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas

#### Artículo 17.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el presente artículo se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por la comisión de infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar al usuario un número de registro de la queja presentada, para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

## **2.8. Código deontológico**

La noción de deontología, fue empleada por primera vez por Jeremy Bentham en 1832, misma que se desprende del campo de la ética profesional. En ocasiones, deontología y ética profesional, son campos muy confundidos, sin embargo no son lo mismo. La ética profesional se refiere a la conciencia que el ser humano ejerce sobre una actividad, es decir “al debe ser” de tal individuo. Mientras que la deontología constituye un modelo de actuación para un grupo de profesiones. Por lo tanto podemos remarcar que mientras la ética profesional está centrada en analizar qué simboliza una buena actuación, la deontología formula los deberes y obligaciones de un profesional, para ser inscrito en un código que avale dicho gremio.(Nuñez, 2019)

(Gillet, 2002) Asevera que los códigos deontológicos son la fuerza que evita la deriva aventurera de determinados profesionales en el ejercicio de su profesión.

Para comprender de manera más precisa ambos conceptos hay que señalar el objetivo de ambos. El principal objetivo de la ética profesional, es generar un estado de conciencia de responsabilidad, en la persona que ejerce una profesión, para mejorar su rendimiento. Sin embargo la ética no castiga ni es coactiva, lo que significa que no aplica sanciones legales ni elabora normativas a pesar de ello está directamente relacionada con la deontología e incluso se halla dentro de los códigos deontológicos que rigen una actividad profesional.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO, en su Principio III, dice: “La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público, incluyendo variados intereses sociales.

El Artículo 13(2) de la Convención Americana, si bien prohíbe explícitamente la censura previa, prevé que, bajo ciertas circunstancias, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión esté sujeto a responsabilidades ulteriores. Las mismas, “deben estar expresamente fijadas por ley como para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

## **2.8. Ley 24898**

El Congreso de la República del Perú; Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1'— Los Jefes de Información, los agregados de prensa y los periodistas que prestan servicios en el Sector Público, Gobiernos locales, organismos descentralizados, incluyendo a las

empresas del Estado sean estas públicas o mixtas, deben ser necesariamente periodistas colegiados.

### **2.8.1 código de ética del colegio de periodistas del Perú declaraciones de deberes**

1. Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo, conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
2. Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
5. No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que se revela materialmente inexacta.
7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
9. No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
10. El periodista y/o comunicador social deben estar siempre comprometidos con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.
11. Es deber imperativo del periodista y/o comunicador social evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.
12. El periodista y/o comunicador social está prohibido moralmente de recibir cualquier ventaja o compensación en relación de la publicación o supresión de una información.
13. Sostener invariablemente una conducta moral conforme a los principios de nuestra sociedad.
14. El periodista y /o comunicador social tiene el deber de proceder en todos sus actos con honor, velando por la dignidad de su profesión, del medio y/o centro de trabajo en el cual labora y de las personas e instituciones, ejerciendo con decoro su profesión.
15. Está prohibido elaborar material informativo cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.
16. El periodista y/o comunicador social se guiará en su trabajo por el concepto del servicio público. Su función es social y dirigida al desarrollo integral del hombre y la sociedad. No podrá hacer uso de los medios de comunicación en función de intereses personales, familiares o particulares.

### **3.1. Importancia de la responsabilidad ulterior**

La responsabilidad ulterior simboliza la responsabilidad que tienen los periodistas y los medios de comunicación en cuanto al actuar y proceder sobre la difusión de contenidos de manera responsable, sin quebrantar los derechos y susceptibilidades en las personas, con la finalidad de no presentar sanciones por el incumplimiento de dichos principios, Ecuador es uno de los países que incluyó la responsabilidad ulterior en su Ley Orgánica de Comunicación. Es prescindible recalcar que el ciudadano está en el derecho de recibir información veraz y contextualizada de manera objetiva y profesional, por lo tanto el papel de los medios de comunicación sería mantener una responsabilidad ulterior al momento de difundir contenidos,

lo que por consiguiente demanda un sistema de comunicación transparente y parcial cuyo fin sea evitar probables acciones civiles ante el incumplimiento de principios establecidos en la ley.

La responsabilidad ulterior no pretende restringir la libertad de expresión, mas bien pretende crear una prensa responsable que sea capaz de mostrar contenido noticioso sin distorsionar información o emitir comentarios que puedan causar daños en la sociedad.

Con la aplicación de esta ley se busca encaminar a los medios de comunicación a informar, evitar posibles consecuencias que alteren el orden público y mediático, ni sancionar al periodista.

#### **4.1.Casos que violan los códigos deontológicos**

Magaly Medina utilizó su espacio televisivo para responder al Colegio de Periodistas. La conductora de televisión aclaró que no es necesario tener un título para ejercer el periodismo. En una nota publicada por el diario la república la conductora de Tv Magaly Medina aseguró que no es necesario tener título de periodista para ejercer el periodismo lo cual violaría el artículo 1 emitido por el congreso de la República mediante la **LEY 24898** en caso fuera una institución pública, la pregunta es, si para otras profesiones se exige una colegiatura por qué para el periodismo ¿no? Si hemos recalado los daños que causaría una mala praxis y sería posible sancionar a aquellos periodistas que incurran en conductas poco éticas.

07/10/2020 Magaly Medina arremete contra Ricardo Rondón: “Es una pobre marioneta” “Quién se cree este frustrado que toda la vida vivió a mi sombra y que como nunca pudo hacer un programa de televisión él solo exitoso. Siempre que le mandan a ladrar contra mí, ladra, porque es una pobre marioneta, un pobrecito payaso.

Esta acción tipificada en el código penal inclumple el Artículo 130.- que menciona que ; El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días multa. Sin embargo al revisar la noticia el caso no fue llevado a mayores y esta multa no se cumplió.

El canal “Sin Control” el pasado 24 de Agosto del 2020 publica un video que lleva el titulo de “Vacunan a 100 peruanos contral el SARS.Cov-2 y es un éxito brutal. Vacuna peruana sorprende al mundo”

Luego se corrobora que la información era totalmente falsa, en ocasiones reiteradas dicho canal publica fake news y a pesar de ello no se le aplica ninguna imposición o multa penal para no limitar el derecho a la libertad de expression, este hecho no solo viola el articulo 06 y 10 del codigo de ética de periodistas del Perú, sino también la RESOLUCION MINISTERIAL N° 801-2006-MTC-03 al referirse al contenido que se difunde, debe ser veráz y verificado, además viola el artículo 131 del código penal al referirse cómo delito a la atribución de informaciones falsas, misma que debe ser penada con 90 días según la ley.

Periodista Phillip Butters tacha de monos y cocodrilos a miembros de la selección Ecuatoriana, dice que no es un humano sino que es un gorilla, se excusa de que estaba hablando de manera colloquial en su programa, a este periodista nunca se lo apresó ni se lo detuvo 90 días como tipifica el código penal, al referirse a los daños contra la persona, calumnia y además racismo. La unica acción legal que se tomó fue el cancelamiento de su programa en Willax.

Periodista ATV noticias Juana Avellaneda tacha de cara de palo a un congresista dentro de una entrevista, por no otorgarle la respuesta que ella esperaba, este comentario, también viola normas del código deontológico, porque ningún periodista tiene que añadir calificativos a una persona. Sin embargo en materia penal no existe especificaciones sobre este tipo de actuar.

Jaime Bayly: «Si yo fuera congresista, también hubiera votado a favor de destituir a Vizcarra»

El escritor Jaime Bayly dijo respaldar la vacancia presidencial de Martín Vizcarra, a quien describió como "corrupto", "felón" y "tartufo". Dicho comentario viola la normativa establecida en el artículo 132 del código penal peruano dicha violación se multa con una pena privativa no menos a dos años calendario, sin embargo esta multa o penalización tampoco se cumplió en este caso.

### 3. Conclusiones

Concluimos que aún hace falta crear materia penal donde se especifique, las penas y se pueda regularizar el periodismo a fin de ofrecer un periodismo de calidad, cuyas difusión no afecte a la sociedad.

Se concluye que debe existir una Ley orgánica de Comunicación que establezca la responsabilidad ulterior del periodista, no con la finalidad de restringir la libertad de expresión sino con la finalidad de regular el periodismo y asumir consecuencias en caso se comentan infracciones tipificadas en el mismo.

Concluimos que las noticias presentadas a la población no todas pasan por un filtro cuya finalidad sea asegurar el cumplimiento del código deontológico.

La responsabilidad ulterior resultaría un factor que provoque que los noticieros sean más cautos al momento de emitir contenido informativo, con la finalidad de que los periodistas mantengan sus emociones y ejerzan la profesión de manera ética.

Se recomienda aumentar los controles de desarrollo a través del establecimiento de filtros, y crear espacios de socialización con los periodistas para que puedan tener mayor conocimiento sobre la importancia del código deontológico.

### 4. Referencias

Abc editorial AZETA S.A. (2004). *La influencia de los medios de comunicación sobre la conducta*. <https://www.abc.com.py/articulos/la-influencia-de-los-medios-decomunicacion-sobre-la-conducta-783314.html>

Analeida Puerto; Dania Regueira; Mabel Rodriguez. (2018). *El impacto de los medios de comunicación en la educación* (Vol. 14, Issue 3) [Universidad de Pinar del Río]. [https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/1304/pdf\\_912](https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/1304/pdf_912)

Califano, B. (2015). Los medios de comunicación , las noticias y su influencia sobre el sistema político Mass Media , News , and their Influence over the Political System. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 19, 61–79. <https://doi.org/10.1016/j.rmop.2015.02.001>

Catalina Gayá Morlá. (2015). *El Periodismo de Interacción Social , una propuesta de dinamización del campo periodístico La aplicación en el caso de las tripulaciones abandonadas* Doctoranda : Catalina Gayà Morlà. file:///G:/Mi unidad/UNIVERSIDAD/ARTICULO DE REVISION/ARTICULO/cgm1de1.pdf

CONCORTV. (2019). Estudio Cuantitativo Sobre Consumo Televisivo Y Radial En Niños , Niñas Y Adolescentes. *Consumo Televisivo y Radial En Niños, Niñas y Adolescentes*. <http://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/2016resumen-ejecutivo-estudio-niños-adolescentes-CONCORTV.pdf>

- El Peruano. (2004). *LEY N° 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN*. 272517–272526.
- Ética Y Valores Profesionales. (2007). *Reencuentro*, 49, 43–50.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2013). *Medios de comunicación social y derechos humanos*.
- Jorge Valdés. (1989). La noticia. In *2da Edición* (p. 342). <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=42798>
- Martin Higuera. (2018). *El periodismo en la Sociedad*. Facultad de Comunicaciones, UPC. <https://blogs.upc.edu.pe/facultad-de-comunicaciones/comunicacion-y-periodismo/el-periodismo-en-la-sociedad>